

CAPITULO X.

De la Ciudadanía en los Estados.

Constituciones particulares.

Las cualidades exigidas para obtener la ciudadanía en los Estados, son las que demarcan sus respectivas constituciones.

La de Campeche exige las siguiente: Ser campechano: haber cumplido diez y ocho años: tener un modo honesto de vivir.

La de Veracruz: Ser veracruzano, ó mexicano de nacimiento, ó naturalizado con arreglo á las leyes federales; avecinado en el Estado, lo cual se entiende hecho por inscribirse en el padron municipal ó comenzar á ejercer algun gire, profesion ó industria de que vivir.

La de Zacatecas declara ciudadanos á los habitantes del Estado que residen habitualmente en él; y á los ciudadanos mexicanos conforme á lo dispuesto por la constitucion federal.

La de Yucatan declara ciudadanos á los que siendo yucatecos, tengan las condiciones que exige la constitucion federal para la ciudadanía.

La de Guanajuato declara ciudadanos á los guanajuatensés que tengan las cualidades exigidas por la constitucion federal.

La de Tabasco declara que "son ciudadanos del Estado "todos los que tengan las cualidades que se requieren para ser "mexicanos."

secuencia, la suspensión de los derechos políticos, por todo el término de aquellas.

Son relativos á ésta materia los artículos 496, 964, 1089, 1118 y 1126 del mismo Código.

La de Chihuahua declara ciudadanos á los chihuahueses que tengan las cualidades de ciudadano mexicano.

La de San Luis Potosí exige los mismos requisitos á los potosinos.

La de México exige para la ciudadanía la edad de diez y ocho años, siendo casado el hombre, y de veinticinco si no le fuere ú obtener del congreso del Estado carta de ciudadanía.

La de Guerrero declara que "son ciudadanos los que "tengan el requisito de vecindad (lo cual se adquiere por un "año de residencia fija,) y siendo mayores de diez y ocho años, "ejerzan una profesion, arte, oficio, industria útil y honesta. "Lo son tambien los nacionales y extranjeros á quienes el Congreso conceda carta de ciudadanía."—Parece que deberá entenderse este artículo, en lo relativo á extranjeros siempre que hayan sido naturalizados conforme á las leyes de la Federación.

La constitucion del Estado de Colima requiere en los colimenses, para ser ciudadanos del Estado, las mismas cualidades que la constitucion general exige para ser ciudadano mexicano.

La de Durango declara que son ciudadanos duranguenos los nacidos en el Estado, y los mexicanos y extranjeros naturalizados que permanezcan por dos años en el Estado ó adquieran bienes raíces en él, manifestando á la autoridad la voluntad de vivir en su territorio. La edad exigida es de diez y seis años.

La constitucion de Puebla declara que son ciudadanos poblanos los comprendidos en los artículos 7º y 8º de dicha constitucion, que dice: "7º Son poblanos: los nacidos en el territorio del Estado: los mexicanos de nacimiento y los extranjeros naturalizados con arreglo á las leyes, desde el dia que se avecindaren en el Estado.—8º El Estado acoge en su territorio á todo individuo que quiera avecindarse en él."

La constitucion de Sonora declara que son ciudadanos los sonorenses que tienen las cualidades que para la ciudadanía exige la constitucion federal.

La de Tlaxcala exige para la ciudadanía las mismas condiciones que á los habitantes del Estado, y son los habitantes: los nacidos en el Estado: los mexicanos que residan en él por dos años: los mexicanos por solo el hecho de adquirir bienes

raíces ó comenzar á ejercer una profesion, &c., manifestando á la autoridad su voluntad de ser vecinos en el territorio, y los extranjeros, segun las leyes federales, que se hallen en los casos precedentes.

La constitucion de Oaxaca, no exigiendo cualidades especiales para la ciudadanía del Estado, reconoce la de los ciudadanos mexicanos, quienes pueden ser electos para todos los cargos de eleccion popular en el Estado, teniendo los requisitos, de edad, vecindad y profesion que exigen diversos artículos de la constitucion para la eleccion de diputados, gobernador y magistrados.

La constitucion de Michoacan declara ciudadanos del Estado á los michoacanos que tengan los requisitos prevenidos por la constitucion general.

La del Estado de Hidalgo declara que son ciudadanos del Estado: el ciudadano mexicano, natural ó vecino del Estado mayor de diez y ocho años siendo casado y de veintiuno si no lo fuere; y declara natural del Estado al nacido en la comprension de su territorio: al nacido accidentalmente fuera de su territorio, de padres avecindados en él.—Son vecinos del Estado todos los que tengan un año de residencia en él y aquellos que aunque no tuvieren residencia por ese término manifiesten expresa y claramente ante la autoridad municipal su resolucion de avecindarse, inscribiéndose en el padron respectivo.

La constitucion de Jalisco declara que “el Estado garantiza á todos sus habitantes el goce de los derechos del hombre y del ciudadano mexicano, que están declarados en la constitucion federal, así como el de los que se consignan en ésta, con las restricciones que en ella misma se expresan,” y son, para votar: ser ciudadano mexicano, estar inscrito en el registro civil, saber leer y escribir, ménos cuando se trate de la eleccion de comisarios municipales; no haber sido condenado por ninguno de los delitos infamantes que designará una ley secundaria, no tener causa criminal pendiente, ni ser deudor calificado del erario; para ser votado, tener residencia en el Estado por lo ménos de dos años, á no ser que se trate de empleos facultativos, ni pertenecer al estado eclesiástico, ni tampoco, si

se tratara de alguno de los empleos de que habla la constitución del Estado, á la milicia permanente ó activa.

La razon de estas dos restricciones es acaso que no sería conveniente dar entrada en los cargos públicos á los eclesiásticos por la influencia que estos pudieran ejercer en favor de determinado culto, cuando la constitución federal no ha dado la preferencia á ninguno; y en cuanto á los militares, la consideracion de que los permanentes y activos son soldados de la Federacion y sujetos á las órdenes del Gobierno federal y acaso más por éste que por el Estado tendrian interés.

Los derechos otorgados por las constituciones de los Estados á sus respectivos ciudadanos, se expresan en seguida, y no son asunto de un estudio especial en cuanto á sus fundamentos, por ser casi todos los mismos que la constitucion federal otorga á los ciudadanos mexicanos.

En Campeche: los mismos otorgados á los ciudadanos mexicanos, y además no perder la vecindad por salir fuera del Estado para desempeñar encargos de eleccion popular ó comisiones del Gobierno nacional ó del Estado, siempre que concluido el desempeño vuelva el ciudadano campechano á su vecindad,

En Yucatan: los mismos que en Campeche.

En Veracruz: los derechos de ciudadano mexicano, con la condicion en cuanto al ejercicio del de reunirse para tratar de los asuntos públicos, de dar previo aviso á la autoridad local

En Guanajuato, Tabasco, Chihuahua. San Luis Potosí, México, Guerrero, Colima, Puebla, Sonora, Michoacan ó Hidalgo: los mismos derechos que el ciudadano mexicano.

En Tlaxcala: además de los derechos de ciudadano mexicano, se otorga el de uso de las armas y el de no ser molestado en su persona, familia, domicilio y papeles sino por la autoridad respectiva, "y con causa bastante motivada." El derecho de reunion se ejerce previo aviso á la autoridad local.

En todos los Estados se otorga á los ciudadanos el derecho de votar y ser votado en las elecciones populares. En algunos de los Estados en que se concede la ciudadanía del Estado á todos los ciudadanos mexicanos, ó en que no se establece diferencia alguna, el derecho electoral se otorga á los habitantes. Y en ningun Estado se ha restringido el derecho electoral por condicion alguna que prive de él á ningun ciudadano, de conformidad con los principios establecidos en la constitucion federal.

Las obligaciones de los ciudadanos en sus respectivos Estados son:

En Campeche: las mismas que la constitucion federal impone á los ciudadanos mexicanos, y además: servir los cargos de eleccion popular del Estado: servir en los jurados cuando llame la ley; servir los encargos municipales.

En Yucatan: las mismas que en Campeche, y además: observar fielmente las leyes y respetar á las autoridades legítimamente constituidas, y defender á la patria.

En Veracruz y en Puebla: además de las obligaciones del ciudadano, impone al Estado la de prestar á las autoridades el auxilio que pidan con arreglo á las leyes, y contribuir para los gastos públicos.

En Guanajuato, en Tabasco, en Chihuahua, en San Luis Potosí, en México, en Colima, en Durango, en Sonora, en Tlaxcala, en Michoacan y en Hidalgo: las mismas que impone la constitucion federal.

En Guerrero: además de votar en las elecciones é inscribirse en la guardia nacional; desempeñar los cargos concejiles y ocurrir al registro oivil para todos los actos cuya inscripcion se ha prevenido por las leyes respectivas.

La ciudadanía se pierde en los respectivos estados:

En Campeche: por las mismas causas que determina la constitucion federal para que se pierda la ciudadanía mexicana; y además por traicion á la nacion ó al Estado y por quiebra fraudulenta.

Se suspende el ejercicio del derecho de ciudadanía por no tener modo honesto de vivir: por estar procesado criminalmente: por rehusar á servir sin causa justa los cargos de eleccion popular y por no estar alistado, sin justa causa, en la guardia nacional del Estado.

En Yucatan: se pierde la ciudadanía por las mismas causas que en Campeche, y además por sentencia que imponga pena infamante.—La suspension es por las mismas causas que en el Estado de Campeche.

En Veracruz se pierde la ciudadanía por las causas expresadas en la constitucion federal, y además por residir cinco años en país extranjero sin licencia del Gobierno, por declaracion de deuda fraudulenta á los caudales públicos ó municipales, y por sentencia en que se imponga pena afflictiva ó infamante.

Se suspende la ciudadanía por faltar á las obligaciones impuestas por la constitucion del Estado: por incapacidad física ó moral: por causa criminal desde la fecha del auto de formal prision: por morosidad calificada en el pago de deudas á la hacienda pública ó municipal: por conducta notoriamente viciada.

En Guanajuato: se suspenden los derechos de ciudadanía durante la formacion de un proceso criminal, desde que se motive la prision: durante la extincion de una condena ó pena correccional: por manifestar oposicion á la constitucion general ó á la particular del Estado, ya sea por medio de actos prohibidos por ellas, ú omitiendo con culpa los que ellas prescriben.

En Tabasco: "se suspenden ó pierden los derechos de ciudadano tabasqueño, por las mismas causas que se pierden ó suspenden los de mexicano, conforme á la constitucion general, además por hallarse comprendidos en la restriccion del art. 5° y de esta constitucion."—El art. 5°, dice: "Son ciudadanos del Estado, todos los que tengan las cualidades que se requieren

para ser mexicano, perdiéndose la ciudadanía siempre que en el término de cinco años no sepan leer ni escribir.

En Chihuahua, en Guerrero y en Sonora se suspenden y pierden los derechos de ciudadanía, en los mismos casos que determina la constitucion federal, exigiéndose la declaracion de autoridad competente, en los términos que prevenga la ley.

En San Luis: se suspenden los derechos de ciudadano por estar procesado criminalmente: por incapacidad moral, pública ó comprobada: por deuda á los caudales públicos fiados á su manejo, procediendo al requerimiento de pago: por ser ébrio consuetudinario, vago ó tahur habitual: por quiebra fraudulenta justificada: por no servir los cargos de eleccion popular: por estar extinguiendo condena impuesta por los tribunales.

Se pierde la ciudadanía: por condenacion á presidio por delito comun, y por perder la calidad de mexicano segun la constitucion federal.

En México: se suspenden los derechos del ciudadano por proceso criminal, por hallarse entredicho de administrar sus bienes: por quiebra fraudulenta declarada por la autoridad judicial: por ser vago mal entretenido, ébrio ó tahur de profesion: por no desempeñar los cargos de eleccion popular: por hallarse extinguiendo una pena *corporis afflictiva*, y por no saber leer ni escribir, desde el año de 1870 en adelante.

En Guerrero: se suspenden los derechos del ciudadano: por incapacidad física ó moral declarada judicialmente: por no tener modo honesto de vivir; por hallarse procesado criminalmente, y por no saber leer y escribir, desde el año de 1865 en adelante.

La ciudadanía del Estado se pierde por las mismas causas que la mexicana.

En Durango: se pierden los derechos de ciudadano: por naturalizarse ó residir por cinco años, sin licencia del Gobierno en país extranjero: por recibir títulos, condecoraciones ó empleos de otra nacion; por sentencia que condene á pena infamante: por haber atentado contra la forma de Gobierno establecida, aun cuando haya recaido indulto de la pena que se aplicare.

Quedan privados de los mismos derechos y de accion en juicio civil, los que no se inscribieron en lá guardia nacional ó paguen su pension.

Se suspenden los derechos: por no servir los cargos de eleccion popular: por deudor quebrado á los caudales públicos con fraude, dolo ó mala versacion: por la condicion de vago, declarada judicialmente, y por hallarse procesado criminalmente.

En Puebla: se suspenden por incapacidad absoluta, física ó moral: por faltar, sin causa justificada, á las obligaciones impuestas por las constituciones general y particular: por conducta enteramente viciada: por proceso ariminal: por no saber leer ni escribir, desde el año de 1870 en adelante.

Se pierde la ciudadanía: por admitir nombramiento de gobierno extranjero: por tomar las armas contra la independencia nacional, la constitucion general ó la particular: por naturalizacion en el extranjero: por residir mas de cinco años fuera del Estado sin permiso del gobierno: por deuda fraudulenta á los caudales públicos, incluso los municipales: por sentencia que condene á pena infamante.

En Sonora: se suspende la ciudadanía durante un proceso criminal: durante la extincion de una condena, y por acercarse en otro Estado.

En Tlaxcala: se suspenden los derechos de ciudadano: por incapacidad moral, legalmente justificada: por la condenacion de vago, ó no tener modo honesto de vivir: por conducta notoriamente viciada: por el auto de formal prision: por morosidad calificada en el pago de contribuciones: por rehusarse á servir los cargos de eleccion popular.

Se pierde: por traicion á la patria: por admitir condecoraciones ó empleos de gobierno extranjero: por quiebra fraudulenta: por sentencia en que se imponga pena infamante.

En Michoacan: se pierden los derechos de ciudadano: por haber sido condenado en juicio á sufrir pena de presidio ú obras públicas, y por quiebra fraudulenta calificada en juicio.

Se suspende: por incapacidad moral pública ó comprobada: por ser deudor á los caudales públicos confiados á su manejo, precediendo requerimiento de pago: por ser ébrio, vago ó

labur, calificado legalmente, y por haber sido condenado á sufrir pena de prisión.

En Hidalgo: se suspenden los derechos de ciudadano, desde el auto de formal prisión: por condena á pena corporal mientras se extingue: por rehusarse á servir los cargos de elección popular, durante el tiempo que debiera desempeñarlos, por aceptar empleos, etc., de gobierno extranjero.

Se pierden los derechos: por perder la calidad de ciudadano mexicano: por sentencia que condene á inhabilidad perpetua para obtener cargos ó empleos públicos: por hacerse ciudadano de otro Estado y por sublevación contra las instituciones ó autoridades constitucionales del Estado.
